

OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó al operador de parapente Sr.

EXENTA N° 019 /

SANTIAGO, 15 ENE 2015

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 039 del 28 de julio de 2014, que abre la investigación caratulada con el N° 1713AE.
- b) Las inspecciones realizadas en el lugar del suceso y al parapente.
- c) Los antecedentes del operador de parapente.
- d) El estudio meteorológico del lugar y a la hora del suceso.
- e) Los relatos del operador del parapente, pasajero y testigo del suceso.
- f) El Informe Final de la investigación N° 1713AE.
- g) El expediente de la investigación.
- h) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 18 de julio 2014, a las 12:30 hora local, en circunstancias que el operador de ultraliviano realizaba un vuelo en su parapente biplaza, por el sector Quebradilla de la comuna de Alto Hospicio, Iquique, Región de Tarapacá, con un acompañante, fue afectado por una condición de viento que le plegó el ala, precipitándose a tierra.
- b) Que, a consecuencia de lo anterior, el operador resultó con lesiones de carácter grave y el acompañante con lesiones menos graves.
- c) Que, el operador al mando tenía su credencial vencida.
- d) Que, el parapente no se encontraba registrado en la D.G.A.C.
- e) Que, el día 18 de julio de 2014, a las 12:15 hora local, el operador de parapente con un acompañante, despegó desde el sector llamado "La Quebradilla", ubicado en la

comuna de Alto Hospicio, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, al mando de un parapente biplaza, con el propósito de realizar un vuelo recreacional.

- f) Que, luego de haber volado 15 minutos y de acuerdo a los antecedentes, el parapente fue afectado por un aumento del viento, al momento que volaba con dirección norte, a la izquierda de la ladera del sector "La Quebradilla, plegándose una parte del ala, precipitándose a tierra.
- g) Que, el parte policial de Carabineros de Chile, señala que el operador perdió el control del parapente debido a un cambio del viento precipitándose a tierra desde una altura aproximada de 15 metros.
- h) Que, un testigo del accidente que volaba en el sector, señaló que el parapente se precipitó a tierra luego de que se plegara una parte del ala.
- i) Que, el relato del operador coincide con los dichos antes señalados, al indicar que luego de haber despegado y cuando se encontraba volando cerca del borde del acantilado del sector Quebradilla, habría sido afectado por la acción del viento el cual fue *arremolinado*, lo que le plegó el ala. El pasajero también coincide con lo anterior, cuando señala que uno de los extremos de ala se plegó, lo que se puede entender como una plegada asimétrica. Esta situación provocó el descenso de la vela en forma descontrolada hasta impactar contra el terreno, sin que el operador pudiera recuperar su control.
- j) Que, el informe entregado por la Dirección Meteorológica de Chile en sus conclusiones señala que *"según la información desprendida del GAMET y de los Metares verifica un cambio en la dirección del viento en el gradiente, en la vertical, especialmente en los primeros niveles, lo cual se relaciona con inestabilidad"*. Esta condición pudo haber contribuido en los cambios de dirección y fuerza en el viento, lo que es coincidente con lo indicado por el operador afectado respecto a la causa de este suceso.
- k) Que, el peso del operador y del pasajero versus la capacidad de la vela se encontraban dentro de los parámetros, y el parapente, al ser inspeccionado, se encontró en condición de operación normal, lo que no contribuyó al suceso.
- l) Que, durante el proceso de la investigación, los antecedentes recopilados permiten determinar que el accidente no es atribuible a una falla del parapente.
- m) Que, no existen diligencias pendientes.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del suceso de aviación caratulada con el N°1713AE, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivar los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del accidente fue la pérdida de sustentación del parapente (plegada asimétrica), que originó una pérdida de control por parte del operador, impactando en esa condición contra el terreno.

3) Que, contribuyó al suceso:

La condición meteorológica de inestabilidad en el sector, lo que habría provocado variaciones en la dirección e intensidad del viento, que afectaron al parapente durante el vuelo.

4) El Departamento Seguridad Operacional deberá dejar constancia del suceso en la hoja de vida del operador del parapente afectado.

5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el presente suceso a través de la página web y otros medios Institucionales, como asimismo, incluirlo en exposiciones y talleres orientados a los operadores de este tipo de aeronaves y clubes aéreos.

6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.

7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.

8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese, archívese.



MAXIMILIANO LARRAECHEA LOESER
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- EJ. N° 1.- SR.
- EJ. N° 2.- DGAC., Depto. Jurídico.
- EJ. N° 3.- DGAC., Depto. Planificación.
- EJ. N° 4.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional.
- EJ. N° 5.- DGAC., Depto. Prevención de Accidentes (DPA), PREVAC
- EJ. N° 6.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente 1713AE.
- EJ. N° 7.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo Resoluciones.
- EJ. N° 8.- DGAC., Oficina Central de Partes.